



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: DECLARATIVO VERBAL – RESTITUCIÓN LEASING FINANCIERO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: PETROINGENIERIA TSC S.A.S
Radicado: 50150-4089-001-2020-00130-00
Auto: 004 21

Castilla La Nueva, Meta, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. ANTECEDENTES

2.1. El libelo fue remitido por medio del correo electrónico institucional a este juzgado y recibido por secretaría el día 4/12/20.

2.2 El expediente ingresó al Despacho el día 07/12/20, y mediante auto fechado el 9 del mismo mes y año, fue devuelto a secretaria, para que allí se diese aplicación a lo previsto en el artículo 89 de la ley 1564 de 2012, en atención al hecho que, no se incluyó el texto de la anunciada demanda, ni tampoco el Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.

2.2. El día 11/12/20, a través del correo electrónico se recibió memorial al parecer suscrito por el señor apoderado de la parte actora, sin que allí se haya atendido el requerimiento efectuado.

III. CONSIDERACIONES

Correspondería en esta oportunidad la calificación de la demanda, pero, como se anotó, no hay tal, esto es, no hay demanda, en consecuencia, resulta imposible todo pronunciamiento.

En consecuencia, se concederá a la parte actora el termino de cinco días para complementar el libelo de acuerdo a lo anotado, aportando, entre otros, **EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA DEMANDADA, ACTUALIZADO**; si ello ocurre dentro del plazo señalado, se ocupará el Despacho de estudiar su admisión a tramite; en caso de persistir el silencio de la parte actora de cara al requerimiento, una vez fenecido el plazo otorgado, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco días para complementar el libelo de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión, aportando, entre otros, **EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA DEMANDADA, ACTUALIZADO**; advirtiéndole que, si ello ocurre dentro del plazo señalado, se ocupará el Despacho de estudiar su admisión a tramite; pero en caso de persistir el silencio de la parte actora de cara al requerimiento, una vez fenecido el plazo otorgado, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

SEGUNDO: Reconocer Personería Jurídica, al profesional del derecho, **EDUARDO GARCIA**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado, de conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020, artículo 5.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d887ad8a15db1d7fba4813b6dbbf00bfae16b4f5c5492576eebae78a92d17b57**

Documento generado en 14/01/2021 02:43:25 PM